



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00150 00 |
| Asunto | Rechaza demanda |

Revisada la demanda del trámite de la referencia, se observa que resulta necesario proceder a su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, dados los argumentos que se exponen a continuación.

Una vez revisada la demanda y las sumas dinerarias reclamadas por la parte demandante, se tiene que las mismas no superan el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, condición que resulta necesaria para que el Juez Civil del Circuito pueda asumir competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., concordancia con los artículos 20, numeral 1, y 26, numeral 1, del mismo código.

En efecto, actualmente el tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivale a \$131.670.450, y las pretensiones de la demanda, según las cuentas realizadas por la misma parte demandante, ascienden aproximadamente a la suma de \$79.160.174.00, lo que significa que las pretensiones no superan la mayor cuantía y, por tanto, no cumplen la condición para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Civil del Circuito, de conformidad con la normativa ya señalada.

En tal virtud, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes son los competentes para avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por SEGURIDAD RONDEROS LTDA., en contra de LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S., por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que por su intermedio se reparta a los juzgados civiles municipales del mismo municipio, quienes son los competentes para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ea743330f560d40ff1a3cb36915c4545bf2f9f11507063a33842f3943a73ed**
Documento generado en 13/10/2020 03:43:42 p.m.